

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 10207/2019
2. **CARÁTULA:** “C.M.M.R. Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Stella Mary Cano. Abg. Esmilda Álvarez.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Penal Alicia Pedrozo Berni.
6. **PROCESADOS:** C.M.M.R., V.R.O.F., A.S.M., M.R.C.A., R.M.F.P., F.A.F.A., M.A.F.S.
7. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** Rodrigo Resquín, Álvaro Arias, Guillermo Ferreiro.
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 20/12/19.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 26/02/2021.
10. **ETAPA PROCESAL:**
 - Por S.D. N° 513 de fecha 19/12/2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, resolvió: ABSOLVER a los acusados **C.M.M.R., M.A.F., V.R.O.F.**, por los hechos punibles de Lesión de Confianza y Tráfico de Influencias. ABSOLVER a **R.M.F.P. y F.A.F.A.**, por el hecho punible de Tráfico de influencias.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Con relación al imputado C.M.M.R.: por A.I. Nro. 59 de fecha 04/02/2020 la Juez Penal de Alicia Pedrozo Berni, resolvió hacer lugar a las medidas alternativas a la prisión preventiva.
 - A.I. 1522 de Fecha 22/12/2021, dictado por la Juez Penal Cynthia Lovera, por el cual resolvió: **NO HACER LUGAR** al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en relación los acusados A.S.M.Y M.R.C.A. **NO HACER LUGAR** al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en relación al acusado V.R.O.F. **NO HACER LUGAR** al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, en relación a los acusados R.M.F.P. Y F.A.F.A. **ORDENÓ LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO** en relación a los acusados 1) M.A.F.S., 2) C.M.M.R., 3) V.R.O.F. 4) A.S.M.5) M.R.C.A. 6) R.M.F.P. 7) F.A.F.A. **MANTENER** las medidas alternativas a la prisión preventiva dispuestas en la presente causa con relación a los acusados 1) M.A.F.S., 2) C.M.M.R., 3) V.R.O.F. 4) A.S.M.5) M.R.C.A. 6) R.M.F.P. 7) F.A.F.A.
 - Recursos de Apelación General presentados por el Abg. Guillermo Ferreiro Cristaldo, en ejercicio de la defensa técnica de M.A.F., por el querellante adhesivo Alfredo Guachiré Medina, bajo patrocinio de la Abg. Gessy Ruíz Díaz, por el Abg. Álvaro Arias en el ejercicio de la defensa técnica de los incoados V.R.O.F., A.S.M. y M.R.C.A., por la Abg. Cynthia Almada en el ejercicio de la Defensa Técnica de los incoados R.M.F.P. y F.F.A., por la Abg. María Angélica Luna en el ejercicio de la Defensa Técnica de C.M.M.R., contra el A.I. N' 1522 de

fecha 22 de diciembre de 2021, por el cual la Jueza Penal de Garantías N° 2, por la Juez Penal Alicia Pedrozo Berni.

- Por A.I. N° 47 de fecha 10/03/2022, el Tribunal de Apelación Tercera Sala Penal, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, resolvió: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. 2) DECLARAR INADMISIBLE los recursos de apelación general interpuestos contra el A.I. N° 1522 de fecha 22 de diciembre de 2021, por el cual la Jueza Penal de Garantías N°2, Abg. ALICIA PEDROZO BERNI ha elevado la causa a Juicio Oral y Público...”* (Sic)
- Por proveído de fecha 31/03/2022, se remitió la causa al Juzgado Penal de Garantías N°2.
- Por proveído de fecha 25/04/2022, se tuvo por comunicado el retorno al país del acusado Fernando Arturo Ferreiro.
- A.I. N°398 de fecha 13/05/2022, dictado por la Juez Penal Alicia Pedrozo, a cargo del Juzgado de Garantías N°2, resolvió, hacer lugar al pedido de salida del país planteado por la defensa técnica del procesado C.M.M.R.
- Por proveído de fecha 07/06/2022, la Juez Penal Alicia Pedrozo, a cargo del Juzgado de Garantías N°2, resolvió: *“Antes de proveer lo que corresponda, la representante de la defensa técnica, vía medios telemáticos (mensajería WhatsApp) al número 0993.565.100, deberá acreditar el original a fin de que el Actuario Judicial Abg. MARCELO BOGADO proceda a la autenticación electrónica de la instrumental presentada en autos el día de la fecha o en su defecto acreditar el original en Secretaria del Juzgado en forma presencial.”* (Sic)
- Providencia de fecha 13/06/2022, por la cual la Juez Penal Alicia Pedrozo, resolvió: *“Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de resolverse los Recursos de Apelación General interpuestos por la Abg. Angélica Luna Pastore, por el Abg. Guillermo Ferreiro, por el Abg. Álvaro Arias, por la Abg. Cynthia Almada y por el Querellante Adhesivo Alfredo Guachire bajo patrocinio de abogada proveniente del Tribunal de Apelación Penal – Tercera Sala de la capital; agréguese al principal y dispóngase la refoliatura del mismo.- Cúmplase el A.I. Nro. 1522 de fecha 22 de diciembre del 2021 en su Apartado “14-) FÓRMESE COMPULSAS con las actuaciones pertinentes con relación a la EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD planteada por la defensa técnica de R.M.F.P. y F.A.F.A., a fin de dar traslado a la Agente Fiscal Interviniente, por el plazo de ley, todo de conformidad a las disposiciones del Art. 539 del C.P.C. y con los alcances previstos en el art. 543 del C.P.C”; sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.- Hallándose firme el A.I. Nro. 1522 de fecha 22 de diciembre del 2021; procédase a la desinsaculación electrónica del Tribunal Colegiado de Sentencia que entenderá en la presente causa. Remítanse estos autos al Juzgado de Sentencia que presidirá el Tribunal sorteado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia de libros secretaria.”*
- En fecha 15/06/2022, el expediente fue recibido en el Juzgado Penal de Sentencia N°36 y remitido al Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos en fecha 17/06/2022.
- Providencia de fecha 27/06/2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por las Juezas Yolanda Morel, Claudia Criscioni y Elsa García, por la que se fijó fecha de Juicio Oral y Público para los días del 06 al 09 de setiembre del 2022.

- Por S.D. N° 513 de fecha 19/12/2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, resolvió: ABSOLVER a los acusados **C.M.M.R., M.A.F., V.R.O.F.**, por los hechos punibles de Lesión de Confianza y Tráfico de Influencias. ABSOLVER a **R.M.F.P. y F.A.F.A.**, por el hecho punible de Tráfico de influencias.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/10/2024.